



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 24 de Abril de 2017

Núm. 17

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ÍNDICE:
Página 40

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO "PALACIO DE JUSTICIA" EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

C.P.C. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ BERUMEN, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO "PALACIO DE JUSTICIA" EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece: Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma: I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial; II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y III.- Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos. Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala: Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por: I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo. Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como: I. Bienes del dominio público; o II. Bienes del dominio privado. El artículo 8° de la Ley de la materia, señala que están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los: I. Bienes del Uso Común; II. Bienes destinados a un servicio público y III.- Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos. Asimismo el artículo 9° de la Ley en comento, establece que los bienes del uso común consisten en: I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal; II. Las plazas, calles,

avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan; III. Antenas; y IV. Los demás bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes del Gobierno del Estado. Por último el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, por su parte señala que, están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles: I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado; II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado; V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

3.- Es facultad de ésta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO "PALACIO DE JUSTICIA" EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción II y 10 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública SEIS MIL SESENTA Y

CUATRO, Volumen LXXXIX, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, emitida por el Lic. Jesús Eduardo Martín Jáuregui, notario público número diecinueve del Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el Registro Número 69 del Libro número 144 de la sección 1ª del Municipio de Calvillo, es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por estar destinado al servicio de las Dependencias y/o Entidades del Ejecutivo, juzgados del Poder Judicial, oficinas de la Fiscalía General del Estado y del municipio del Calvillo; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

5.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes se denomina "Palacio de Justicia" ubicado en la calle 05 de mayo número 510, colonia Centro del municipio de Calvillo, Aguascalientes, con una superficie de (3,464.03 m²) TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS TRES DECÍMETROS CUADRADOS, cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el considerando cuarto, en la que se consignó la compra venta a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Comercios y Mercados de Construcción S.A. de C.V. adquirió el inmueble que ahora enajena por compra venta celebrada con los señores Julio Díaz Torre Macías y María Teresa Llamas Alonso de Díaz, mediante escritura número catorce mil trescientos cincuenta y dos, del volumen trescientos cuarenta y cuatro, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, ante la fe del notario número uno de Zacatecas Licenciado Raúl Castro Montiel.

Escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número trece, del libro número dos mil doscientos setenta y siete, de la sección primera, del Municipio de Aguascalientes, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis.-

INMUEBLE A DECLARAR:

Que celebraron las partes: vendedora: COMERCIOS Y MERCADOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. representada por su administrador único Arquitecto César Gonzalo Castañedo González y compradora: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, representado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Otto Granados Roldán y por el Secretario General de Gobierno Licenciado Jesús Orozco Castellanos, de acuerdo con los antecedentes, cláusulas y declaraciones:

Es objeto de la compra venta el inmueble cuya descripción, medidas y colindancias se consignan a continuación:

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CINCO DE MAYO NÚMERO QUINIENTOS DIEZ, MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, con superficie y medidas rectificadas de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS TRES DECÍMETROS CUADRADOS y linda:

- AL NORTE: de suroeste a noreste en veinticuatro metros dieciséis centímetros y continua el lindero al oriente en veintiocho metros cincuenta y cuatro centímetros con la calle Independencia.
- AL SUR: en quince metros treinta y cinco centímetros con la calle cinco de mayo.
- AL ORIENTE: en cincuenta y dos metros treinta y cinco centímetros continúa el lindero en quince metros catorce centímetros y sigue el lindero en seis metros sesenta y siete centímetros con la calle Guanajuato; quiebra el lindero al poniente en once metros veintiséis centímetros baja al lindero al sureste en veinte metros lindando con propiedad de Pedro Martínez y Manuel Contreras.
- AL PONIENTE: de sur a norte veinte metros tres centímetros quiebra al poniente en quince metros noventa y dos centímetros lindando con propiedad de Arturo Elizalde Gándara, continúa el lindero al norte en veintidós metros quince centímetros quiebra al lindero de oriente a poniente en quince metros veintiséis centímetros, tiene un ligero quiebre de cuarenta centímetros y continúa en veintidós metros setenta y un centímetros lindando con propiedad de Ezequiel Sandoval, Gerónimo Baltazar y José García, continúa el lindero al norte en treinta metros con la calle Abasolo.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por la cantidad de \$2'095,000.00 (DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

6.- Dicho inmueble fue adquirido para albergar los bienes muebles y los servidores públicos que ocupan las oficinas de Dependencias y/o Entidades del Ejecutivo, juzgados del Poder Judicial, oficinas de la Fiscalía General del Estado y del municipio del Calvillo, para ofrecer el servicio a la población hidrocálida en cumplimiento irrestricto del Estado Constitucional de Derecho, lo que satisface el destino de dominio público para el cual se encuentra afectado dicho inmueble. Por lo que esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para Declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de servicio público para sujetarlo al régimen de dominio público en términos del artículo 7º fracción I, 8º fracción II y 10 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

7.- Que el inmueble materia de la presente, es apto para el servicio público, funciones y actividades

propias de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, juzgados del Poder Judicial, oficinas de la Fiscalía General del Estado y del municipio del Calvillo, por lo que conforme a las facultades de las que se encuentra investida esta Dependencia, es legalmente competente para formular la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", respecto de los bienes inmuebles como el que es materia de la presente, resultan indispensables para la prestación de los servicios públicos que al Estado de Aguascalientes corresponden; declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el Considerando Quinto de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

8.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario Estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal se **Declara la Incorporación al Patrimonio Estatal el Inmueble propiedad de Gobierno del Estado, descrito en el apartado de los Considerandos de este documento, su ubicación, superficie, medidas y colindancias, así como la sujeción del mismo al régimen de Dominio Público**, que resulta indispensable para la prestación de los servicios públicos que al Gobierno del Estado corresponden. Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción II y 10 fracción III, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de

Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a once días del mes de abril de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen,
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN
AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO RESPECTO DEL EDIFICIO CENTRAL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO,
ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO
AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

C.P.C. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ BERUMEN, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO RES-

PECTO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece: Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma: I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial; II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y III.- Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos. Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala: Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por: I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo. Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como: I. Bienes del dominio público; o II. Bienes del dominio privado. El artículo 8° de la Ley de la materia, señala que están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los: I. Bienes del Uso Común; II. Bienes destinados a un servicio público y III.- Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos. Asimismo el artículo 9° de la Ley en comento, establece que los bienes del uso común consisten en: I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal; II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan; III. Antenas; y IV. Los demás bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes del Gobierno del Estado. Por último el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, por su parte señala que, están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles: I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado; II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado; V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como

destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

3.- Es facultad de ésta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La “DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO”, surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción II y 10 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, Volumen CIENTO OCHENTA Y NUEVE, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, emitida por el Lic. Mario López Hernández, notario público número veintinueve del Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el Registro Número 13 a fojas 168 del Libro número 2995 de la sección 1ª del Municipio de Aguascalientes, es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por estar destinado al servicio de las oficinas de la Fiscalía General del Estado; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

5.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes se ubica en la Avenida Héroe de Nacozari esquina J. Refugio Velasco, Colonia San Luis, en la Ciudad de

Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de (3,322.40 m2) TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS, cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el considerando cuarto, en la que se consignó la compra venta a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante escritura pública número tres mil seiscientos sesenta y seis del volumen sesenta y dos romano, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos romano, de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del señor Licenciado Salvador Pimentel Serrano, Notario Público número Doce de los del Estado el “Banco de Crédito Rural de Occidente”, Sociedad Anónima, representado en ese acto por el señor Ingeniero Luis Aragón Arce, en su carácter de Gerente General y apoderado, adquirió por Donación Pura que en su favor hizo el Gobierno del Estado, representado por el Profesor J. Refugio Esparza Reyes, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y el señor Licenciado Antonio Javier Aguilera García, en su carácter de Secretario General de Gobierno un predio urbano, ubicado en el barrio conocido como los “Los Caleros”, en la calle Héroe de Nacozari de esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie total de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS, CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS.

Escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número uno, a fojas uno del libro número doscientos noventa y cuatro, de la sección primera, del municipio de Aguascalientes, con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

INMUEBLE A DECLARAR:

El “Banco de Crédito Rural de Occidente”, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como vendedora, representada en este acto por el señor Licenciado en Administración de Empresas Juan José Álvarez Páramo, como Gerente General y Delegado Fiduciario vende, y de la otra parte, Gobierno del Estado de Aguascalientes, como comprador, respresentado en este acto por el señor Felipe González González, Gobernador del Estado y el señor Licenciado Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno; compra y adquiere en propiedad, un predio urbano y construcción en el edificada, ubicado en el barrio conocido como “Los Caleros”, en Avenida Héroe de Nacozari esquina J. Refugio Velasco, Colonia San Luis, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie total del TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS, CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en sesenta y siete metros, con propiedad del Gobierno del Estado;
- Al Sur, en sesenta y seis metros, diez centímetros, y linda con propiedad del Gobierno del Estado;

- Al Oriente, en cincuenta metros, con la Avenida Héroe de Nacozari; y
- Al Poniente, mide cincuenta metros, veinte centímetros y linda con calle del Parque.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por la cantidad de \$11'000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

6.- Dicho inmueble fue adquirido para albergar los bienes muebles y los servidores públicos que ocupan las oficinas de Dependencias y/o Entidades del Ejecutivo, siendo ahora ocupadas por la Fiscalía General del Estado, para ofrecer el servicio a la población en cumplimiento irrestricto del Estado Constitucional de Derecho, lo que satisface el destino de dominio público para el cual se encuentra afectado dicho inmueble. Por lo que esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para Declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de servicio público para sujetarlo al régimen de dominio público en términos del artículo 7° fracción I, 8° fracción II y 10 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

7.- Que el inmueble materia de la presente, es apto para el servicio público, funciones y actividades propias de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, y oficinas de la Fiscalía General del Estado, por lo que conforme a las facultades de las que se encuentra investida esta Secretaría, es legalmente competente para formular la “DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO”, respecto de los bienes inmuebles como el que es materia de la presente, resultan indispensables para la prestación de los servicios públicos que al Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponden, así como los Órganos Autónomos constitucionalmente reconocidos; declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el Considerando Quinto de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, “Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado”.

8.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario Estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que

tienen encomendadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **Declara la Incorporación al Patrimonio Estatal el Inmueble Propiedad de Gobierno del Estado, descrito en el apartado de los Considerandos de este documento, su ubicación, superficie, medidas y colindancias, así como la sujeción del mismo al régimen de Dominio Público**, que resulta indispensable para la prestación de los servicios públicos que al Gobierno del Estado corresponden. Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción II y 10 fracción III, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a los doce días del mes de abril de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen,
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN
AL PATRIMONIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO, RESPECTO DE LOS EDIFICIOS
QUE OCUPAN LAS DISTINTAS ÁREAS
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO,
ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO
AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.**

C.P.C. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ BERUMEN, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESPECTO DE LOS EDIFICIOS QUE OCUPAN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- El artículo 5º de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece: Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma: I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial; II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y III.- Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos. Asimismo, el artículo 6º del ordenamiento legal en cita, señala: Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por: I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo. Por su parte el artículo 7º de la citada Ley, establece que por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como: I. Bienes del dominio público; o II. Bienes del dominio privado. El artículo 8º de la Ley de la materia, señala que están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los: I. Bienes del Uso Común; II. Bienes destinados a un servicio público y III.- Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado

cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos. Asimismo el artículo 9º de la Ley en comento, establece que los bienes del uso común consisten en: I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal; II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan; III. Antenas; y IV. Los demás bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes del Gobierno del Estado. Por último el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, por su parte señala que, están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles: I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado; II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado; V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

3.- Es facultad de ésta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL

ESTADO, RESPECTO DE LOS EDIFICIOS QUE OCUPAN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículo 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción II y 10 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública SIETE MIL NOVENTA Y CINCO, Volumen CXV, de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, emitida por el Lic. Salvador Pimentel Serrano, Notario Público número siete sustituto de la municipalidad de Aguascalientes en ejercicio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el Registro Número 01 a foja 01 del Libro número 130 de la sección 1ª del Municipio de Aguascalientes, es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por estar destinado al servicio de las oficinas de la Fiscalía General del Estado; con los efectos y alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

5.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes se ubica en la Avenida Héroe de Nacozari Sur y calle Virrey de Mendoza al Oriente de esta ciudad, ocupa una superficie de (9,384.96m²) NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS, NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el considerando cuarto, en la que se consignó la compra venta a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Por escritura privada de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada en esta ciudad, ante los testigos Francisco Ruíz Silva y Alfonso Bernal Santos, el señor Ingeniero Guillermo Antonio Loyola Escobedo, adquirió por compra que hizo a la señora María Soledad Escobedo viuda de Loyola, una fracción de terreno urbano, ubicado en esta capital, con una superficie de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS, CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS. Todo lo cual consta en la escritura relacionada, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número ciento treinta y siete, libro ciento quince de la sección primera de este municipio, con fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

II. En escritura privada otorgada en esta ciudad el día veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Ingeniero Guillermo Antonio Loyola

Escobedo, adquirió por compra que hizo a la señora María Isidra Carreón de Hernández con permiso de su esposo señor Santos Sánchez Hernández, una fracción del lote de terreno marcado con el número setecientos cuatro de la calle Cinco de Febrero, predio tres, de la manzana cuatrocientos de esta ciudad, con una superficie de CIENTO QUINCE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número doscientos sesenta y cinco a fojas doscientas ochenta y cuatro, libro ochenta y cuatro, de la sección primera de este Municipio, con fecha once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

INMUEBLE A DECLARAR:

Los señores Ingeniero Guillermo Antonio Loyola Escobedo y María del Pilar Matute Navarrete de Loyola, venden y el Gobierno del Estado, representado por el señor Profesor José Refugio Esparza Reyes, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y Licenciado Antonio Javier Aguilera García, en su carácter de Secretario General del Gobierno, compra y adquieren para su representado, una fracción de terreno urbano situado en la prolongación de la calle de Arabia ahora Héroe de Nacozari Sur y calle Virrey de Mendoza al Oriente de esta ciudad, ocupa una superficie aproximada de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS, NOVENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, y linda:

- Al Norte, en ochenta y ocho metros, con la calle Virrey de Mendoza;
- Al Sur, en línea curva que va de Poniente a Oriente, mide primero sesenta y cinco metros y linda con la Glorieta y termina en línea en diecisiete metros cinco centímetros con calle Cinco de Febrero de vuelta al lindero hacia el Noroeste en seis metros cincuenta y cinco centímetros lindando con propiedad del Gobierno del Estado, continúa línea en la misma dirección en siete metros cinco centímetros lindando con propiedad de Irma Lozano Padilla da vuelta hacia el Oriente en veinticuatro metros ochenta centímetros lindando con la misma propietaria da vuelta hacia el Norte en ciento seis metros noventa centímetros lindando con la calle Damasco; y
- Al Poniente, en ciento un metros, setenta centímetros, con la calle Héroe Nacozari Sur.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Compraventa por la cantidad de \$1'642,368.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

6.- Dicho inmueble fue adquirido para construir el Edificio para la Policía Judicial y la Dirección General de Tránsito del Estado, albergar los bienes muebles y los servidores públicos que ocupan las oficinas de Dependencias y/o Entidades del Ejecutivo, siendo ahora ocupadas por la Fiscalía General del Estado,

para ofrecer el servicio a la población en cumplimiento del Estado Constitucional de Derecho, lo que satisface el destino de dominio público para el cual se encuentra afectado dicho inmueble. Por lo que esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para Declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de servicio público para sujetarlo al régimen de dominio público en términos del artículo 7° fracción I, 8° fracción II y 10 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

7.- Que el inmueble materia de la presente, es apto para el servicio público, funciones y actividades propias de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como de las oficinas de la Fiscalía General del Estado, por lo que conforme a las facultades de las que se encuentra investida esta Secretaría, es legalmente competente para formular la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", respecto de los bienes inmuebles como el que es materia de la presente, resultan indispensables para la prestación de los servicios públicos que al Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponden, así como los Órganos Autónomos constitucionalmente reconocidos; declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el Considerando Quinto de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

8.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario Estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **Declara la Incorporación al Patrimonio Estatal el Inmueble Propiedad de Gobierno del Estado, descrito en el apartado**

de los Considerandos de este documento, su ubicación, superficie, medidas y colindancias, así como la sujeción del mismo al régimen de Dominio Público, que resulta indispensable para la prestación de los servicios públicos que al Gobierno del Estado corresponden. Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción II y 10 fracción III, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen,
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO.

C.P.C. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ BERUMEN, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- El artículo 5° de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establece: Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, se integran de la siguiente forma: I. Los bienes muebles e inmuebles de los Poderes Legislativo y Judicial; II. Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado; y III.- Los bienes muebles e inmuebles de los Órgano Autónomos. Asimismo, el artículo 6° del ordenamiento legal en cita, señala: Los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado se conforman por: I. Los bienes muebles e inmuebles de las Dependencias del Ejecutivo; y II. Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades del Ejecutivo. Por su parte el artículo 7° de la citada Ley, establece que por su régimen jurídico los bienes del Estado se clasifican como: I. Bienes del dominio público; o II. Bienes del dominio privado. El artículo 8° de la Ley de la materia, señala que están sujetos bajo el Régimen de Dominio Público, los: I. Bienes del Uso Común; II. Bienes destinados a un servicio público y III.- Otros bienes, como: pinturas, murales, esculturas y, cualquier otra obra artística incorporada permanentemente a los bienes inmuebles del Estado cuya conservación sea de interés general; muebles de propiedad del Estado que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como: documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o ratos; y, colecciones: científicas, técnicas, de armas y numismáticas, así como piezas artísticas o históricas de los museos. Asimismo el artículo 9° de la Ley en comento, establece que los bienes del uso común consisten en: I. Las vías terrestres de comunicación a cargo del Gobierno Estatal; II. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno del Estado y, las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado en lugares

públicos para ornato o comodidad para quienes las visitan; III. Antenas; y IV. Los demás bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes de uso común por otras leyes que regulen los bienes del Gobierno del Estado. Por último el artículo 10 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, por su parte señala que, están destinados a un servicio público los siguientes bienes inmuebles: I. Los recintos permanentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado; II. Los destinados al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; III. Los destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; IV. Los que se adquieran mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga la Secretaría, en los términos de esta Ley y, cuando en los mismos se determine la Dependencia o Entidad del Ejecutivo a la que se destinará el bien inmueble y el uso al que está dedicado; V. Los que se adquieran por expropiación en los que se determine como destinatario a una Dependencia del Ejecutivo, con excepción de aquellos que se adquieran con fines de regularización de tenencia de la tierra, y desarrollo social, urbano o económico.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, los bienes sujetos al régimen del dominio público del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, o de posesión definitiva, o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

3.- Es facultad de ésta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, expedir la declaratoria por la que se determine que un bien inmueble forma parte del patrimonio y propiedad del Gobierno del Estado y, que su régimen jurídico es del dominio público por estar destinados al servicio de las Dependencias y Entidades del Ejecutivo; la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y en su momento, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se inscribirá en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, para que surta efectos legales correspondientes. La "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO RESPECTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES, ASÍ COMO LA SUJECCIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", surte efectos a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

4.- Tomando en consideración que el inmueble se encuentra comprendido dentro de la hipótesis a que se refiere los artículos 5º fracción II, 6º fracciones I y II, 7º fracción I, 8º fracción II y 10 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, toda vez que fue adquirido a través de un título legal, según consta en la escritura pública CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, Volumen CMLXVI, de fecha cinco de enero del año dos mil once, emitida por el Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número veintiocho de los del Estado en ejercicio, e inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, bajo el Registro Número 08 a foja 73 del Libro número 8389 de la sección 1ª del Municipio de Aguascalientes, es por ello que administrativamente procede declararlo incorporado como Patrimonio y Propiedad del Gobierno del Estado de Aguascalientes y clasificarlo como bien Inmueble del dominio público por estar destinado al servicio de las oficinas de la Fiscalía General del Estado y del Poder Judicial del Estado; con los efectos, alcances jurídicos y/o administrativos a que se refieren los artículos señalados en la presente declaratoria.

5.- El inmueble objeto de la presente declaratoria, el cual debe ser considerado patrimonio y propiedad de Gobierno del Estado de Aguascalientes se ubica en el lote uno de la manzana dos del fraccionamiento El Cedazo de esta ciudad, con una superficie de (3,003.020m²) TRES MIL TRES PUNTO CERO VEINTE METROS CUADRADOS, cuya titularidad se acredita con la escritura pública descrita en el considerando cuarto, en la que se consignó la donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que mediante escritura pública número mil veintiocho, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Luciano Arenas Ochoa, Notario Público Número Ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número (56) cincuenta y seis, del Libro (3010) tres mil diez, de la Sección (1ª) Primera del Municipio de Aguascalientes, con fecha (21) veintiuno de enero del año (2000) dos mil, se celebró contrato de donación a título gratuito, interviniendo EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, como donante y el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, como donatario respecto del Lote número UNO, de la Manzana DOS del Fraccionamiento EL CEDAZO, de esta ciudad, con una superficie de (3,003.020 m²) TRES MIL PUNTO CERO VEINTE METROS CUADRADOS.

INMUEBLE A DECLARAR:

"EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES", representado por la Licenciada LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Presidente Municipal, el Maestro J. Luis Fernando Muñoz López, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el Licenciado IKUACLANETZI CARDONA LUIZ, Síndico Procurador del Municipio de Aguascalientes, hace DONACIÓN CONDICIONADA A TÍTULO GRATUITO a favor del "ESTADO DE AGUASCALIENTES", representado por el señor Ingeniero CARLOS LOZANO DE LA TORRE, en su carácter de Gobernador Constitucional y el Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo señor Licenciado ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA, del lote número UNO, de la Manzana DOS del Fraccionamiento EL CEDAZO, de esta ciudad, con una superficie de (3,003.020 m²) TRES MIL TRES PUNTO CERO VEINTE METROS CUADRADOS, con las siguiente medidas y colindancias:

- Al Noreste, en (62.33) sesenta y dos metros, treinta y tres centímetros, con la Avenida Adolfo de la Huerta;
- Al Sureste, en (49.00) cuarenta y nueve metros, con lotes número dos y tres;
- Al Suroeste, en (62.30) sesenta y dos metros, treinta centímetros, con Boulevard Aguascalientes; y
- Al Noroeste, en (47.29) cuarenta y siete metros, veintinueve centímetros, con José María La Fragua.

VALOR DE TRANSACCIÓN:

Donación Condicionada a Título Gratuito.

6.- Dicho inmueble fue adquirido para construir un Centro de Justicia para Mujeres, albergar los bienes muebles y los servidores públicos que ocupan las oficinas de Dependencias y/o Entidades del Ejecutivo, siendo ahora ocupadas por la Fiscalía General del Estado y el Poder Judicial del Estado, para ofrecer el servicio a la población en cumplimiento irrestricto del Estado Constitucional de Derecho, lo que satisface el destino de dominio público para el cual se encuentra afectado dicho inmueble. Por lo que esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, determina que el inmueble descrito en el considerando que precede, satisface los requisitos legales para Declararlo Patrimonio del Estado por ser de su propiedad, el cual fue adquirido de acuerdo al marco normativo vigente; y satisface las finalidades de servicio público para sujetarlo al régimen de dominio público en términos del artículo 7° fracción I, 8° fracción II y 10 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

7.- Que el inmueble materia de la presente, es apto para el servicio público, funciones y actividades propias de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como de las oficinas de la Fiscalía General del Estado y del Poder Judicial del Estado, por lo que conforme a las facultades de las que se encuentra investida esta Secretaría, es legalmente competente para formular la "DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SUJECIÓN DEL MISMO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO", respecto de los bienes inmuebles como el que es materia de la presente, resultan indispensables para la prestación de los servicios públicos que al Gobierno del Estado de Aguascalientes corresponden, así como los Órganos Autónomos constitucionalmente reconocidos; declaratoria que en este caso se emite respecto del inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se especifican en el Considerando Quinto de la presente declaratoria, y por consiguiente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

8.- Cabe destacar que es propósito del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, que el patrimonio inmobiliario Estatal en posesión, vigilancia, conservación, administración y control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes cuenten con los elementos adecuados para el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 24 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, en relación con la fracción XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, esta Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes de manera oficial y formal **Declara la Incorporación al Patrimonio Estatal el Inmueble Propiedad de Gobierno del Estado, descrito en el apartado de los Considerandos de este documento, su ubicación, superficie, medidas y colindancias, así como la sujeción del mismo al régimen de Dominio Público**, que resulta indispensable para la prestación de los servicios públicos que al Gobierno del Estado corresponden. Con los efectos y alcances jurídicos y administrativos establecidos en los artículos 5° fracción II, 6° fracciones I y II, 7° fracción I, 8° fracción II y 10 fracción III, 11 y 24 fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, siendo por ello, inalienable e imprescriptible y no estará sujeto mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, de igual forma es inembargable, en consecuencia no podrá hacerse efectivo auto de ejecución o sentencia alguna dictada por autoridad competente a favor de particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, "Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los bienes inmuebles del Gobierno del Estado".

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracciones III y IX, 59 fracciones II y III de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, se ordena que en base a la misma, se culminen los trámites inherentes a su destino y clasificación como bien del dominio público estatal mediante su respectiva publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en su momento se inscriba en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 27 y 28 fracciones III y IV de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Túrnese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes,

para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad con la fracción III del artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a los diez días del mes de abril de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen,
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL

ANEXO No. 1

**Del Acta de Acuerdos Generales de la Décima
Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité
Técnico del Directo Estatal 2017.**

5. DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE GANADERÍA.

5.1 PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

Este conjunto de programas se orienta a apoyar la capitalización de los ganaderos, acelerar la adopción de tecnología a nivel del productor en lo relativo a apoyos a productores pecuarios, mejoramiento genético, apoyos a apicultores, acciones de sanidad y subsidios a productores afectados por contingencias climatológicas y/o por cualquier oportunidad o eventualidad que se presente en el sector.

5.2 PROGRAMAS ESTATALES.

Se establecen como programas estatales de Fomento Ganadero; los de Mejoramiento Genético, Apoyos Pecuarios, Alimentación, Material y Equipo Apícola, Sanidad Pecuaria, Exposiciones y Convenciones Ganaderas y de Apoyo a Productores Afectados por Contingencias Climatológicas y/o por cualquier oportunidad o eventualidad que se presente en el sector.

5.2.6 PROGRAMA DE APOYO A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS Y/O CUALQUIER OPORTUNIDAD O EVENTUALIDAD QUE SE PRESENTE EN EL SECTOR.

Objetivo: El objetivo de este programa es resarcir a los productores agrícolas, pecuarios o acuícolas, afectados por alguna contingencia climatológica y/o cualquier oportunidad o eventualidad que se presente en el sector, en cualquiera de los once municipios del estado de Aguascalientes, a través de pago con

cheque nominativo o transferencia electrónica, previo acuerdo del Comité Técnico del Directo Estatal y al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del PROGRAMA DE APOYO A PRODUCTORES AFECTADOS POR CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS Y/O CUALQUIER OPORTUNIDAD O EVENTUALIDAD QUE SE PRESENTE EN EL SECTOR.

a) **Población objetivo.** Podrán participar todos los productores del sector rural ya sean ejidatarios, colonos, comuneros, pequeños productores y sociedades civiles o mercantiles que lleven a cabo alguna actividad agropecuaria en el estado.

b) **Componentes Generales de apoyo:**

El programa otorgará apoyos mediante cheque nominativo o transferencia electrónica a favor del beneficiario, a aquellos productores agropecuarios que demuestren a través de algún documento oficial, la pérdida sufrida en sus cultivos, hato ganadero o granjas acuícolas y que sean dictaminados positivamente por personal adscrito a la Dirección de Ganadería.

La aplicación del recurso estará sujeta a la disponibilidad del mismo y los montos máximos de apoyo serán del 99% por productor.

Los montos máximos de apoyo serán decididos por parte del Comité Técnico del Directo Estatal en sesión extraordinaria.

c) **Requisitos de Elegibilidad.**

- Llenar formato único de Solicitud de Apoyo (Anexo I) otorgado por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, para participar del beneficio del programa, a la cual, se le deberán de anexar los siguientes documentos:

1. **Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante** o en caso de personas morales del representante legal. En el caso de grupos informales, copia de identificación oficial del representante y de los integrantes.
2. **Copia de constancia y/o comprobante de domicilio del solicitante del apoyo.** En caso de personas morales será válido el del representante legal o el de la persona moral. En el caso de grupos informales copia de constancia y/o comprobante de domicilio de su representante. La vigencia máxima de la constancia y/o comprobante será de tres meses con respecto a la fecha de recepción de la solicitud.
3. **Copia de CURP del solicitante del apoyo** o del representante legal de personas morales o del representante de grupos informales.
4. El solicitante del apoyo o el representante de grupos informales o las personas morales o su representante legal, acreditarán ser productores agropecuarios presentando **original con fines de cotejo y copia de la escritura del predio y/o certificado parcelario**; y en

el caso de comodato, usufructo, **contrato de arrendamiento o carta de uso de predio**, se requiere documento emitido por el propietario y avalado por un fedatario público (Notario Público, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal o Delegado Municipal) o constancia emitida por la autoridad ejidal, municipal o por la organización a la que pertenezca. En el caso de los Sistemas Producto constituidos de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, se exceptúa la presentación de este documento.

5. Para personas morales acreditar personalidad con copia de su **acta constitutiva y RFC**.
6. Presentar **documento emitido por autoridad oficial**, mediante el cual conste la pérdida sufrida en sus cultivos, semovientes o granjas acuícolas.

Con los documentos presentados se capturará el formato único de Solicitud de Apoyo del Programa Directo Estatal (ANEXO I), en la cual se incluirá el **Croquis de localización del predio, Constancia de productor y/o agroindustrial, el dictamen de elegibilidad** emitido por la Dirección encargada del programa, así como el **Acta –Entrega Recepción** de los recursos otorgados como subsidio.

d) **Lineamientos Específicos.**

- La mecánica operativa para el otorgamiento de este apoyo, será establecida por la Dirección encargada de la operación y logística del programa.
- Los que disponga la Dirección encargada de la operación y logística del programa.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar la **iniciativa por la que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE. -

Con fundamento a lo establecido en los artículos 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 5°, 6°, 13, 14 de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes; 3°, 4°, 16, 17, 36 fracciones I, XXI,

XXXIX y LX; 43 fracción VII, 89 y 91 fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 11, 14 fracción I, 15 fracción XXVI, 18, 42, 46, 71 fracción II, 76, 81, 82 fracción XIII, 83, 84, 85, 87 y 162 del Código Municipal de Aguascalientes; la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión dictaminadora, se somete a consideración de este Cabildo el presente DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AGUASCALIENTES COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 24 de febrero de 2017, la regidora Hazel Montejano García presentó en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, la Iniciativa por la que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte conforme a lo estipulado por los artículos 17, 43 fracción VII, 89 y 91 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 18, 71, 82 fracción XIII, 83, 84, 85, 87 y 162 del Código Municipal de Aguascalientes, es la encargada y facultada de analizar y dictaminar la iniciativa por la que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes, presentada por la Regidora Hazel Montejano García.

TERCERO. – Con fecha 24 de febrero de 2017, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, por unanimidad de los regidores integrantes se aprobó en lo general el Dictamen que contiene el Acuerdo por el que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes.

CUARTO. - Mediante oficio No. RHGM/025/2017, de fecha 10 de marzo de 2017 la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte solicitó a la Comisión Permanente de Hacienda del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, la continuación del procedimiento reglamentario en los términos estipulados por el artículo 162 del Código Municipal de Aguascalientes, con el fin de establecer la viabilidad financiera y administrativa para la creación del Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes.

QUINTO. – Con fecha 23 de marzo de 2017, en Sesión de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, se realizó la comparecencia del Lic. Oscar Daniel Monreal Ávila, Director del DIF Municipal de Aguascalientes, en la que se presentó de forma institucional a los regidores colegiados, la estructura orgánica, programas y objetivos que desarrolla el Departamento de Atención a la Juventud, incluido en esa dependencia municipal; con el propósito de que la comparecencia fortaleciera el proceso de dictaminación en términos de los acuer-

dos aprobados en la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2017.

SEXTO. – Mediante Oficio No. SYR/CPH/083/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, la Comisión Permanente de Hacienda, notificó a la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, el Dictamen en sentido positivo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2017 y número de Oficio SyR/CPH/054/2017, por el que establece la viabilidad financiera y administrativa para la creación del Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes en términos del artículo 162 del Código Municipal de Aguascalientes.

SÉPTIMO. - Que de acuerdo a los Anexos y Oficios suscritos por el Ingeniero Alfredo Martín Cervantes, Secretario de Finanzas y el Ingeniero José Antonio Arámbula López, Secretario de Administración, los cuales integran el expediente del dictamen de Comisión Permanente de Hacienda aprobado el 14 de marzo de 2017, establecen que *“en la estructura orgánica del Municipio de Aguascalientes se encuentra un área de atención a la juventud dentro de otra dependencia; por lo que tomando esto como base es factible desde el punto de vista financiero, administrativo, jurídico y organizacional, crear el Instituto Municipal de la Juventud, ya que no afectaría el presupuesto municipal”*.

OCTAVO. - Con fecha 29 de marzo de 2017 en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, se aprobó el Dictamen que contiene la Iniciativa por la que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes como organismo público descentralizado.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

A. La promotora de la Iniciativa establece que de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, la juventud es considerada como “la etapa en la cual los individuos se incorporan a la actividad económica, inician su vida en pareja y empiezan su reproducción, lo que en términos de política pública implica el enorme desafío de garantizar la satisfacción de sus necesidades en materia de educación, empleo y salud, entre otros aspectos que permitan mejorar su calidad de vida y potencializar sus capacidades”². De igual forma, ambas instancias establecen que dichas capacidades abren una ventana de oportunidad demográfica (bono demográfico) en la que los jóvenes son una pieza fundamental en la transformación social, por lo que, sus problemáticas inherentes se han ido incorporando paulatinamente a la agenda

gubernamental como parte esencial para lograr el desarrollo sustentable y sostenible.

- B. Asimismo, menciona que el INEGI plantea que toma de referencia el rango de edad de entre 15 a 29 años para caracterizar a este sector poblacional, el cual ha sido establecido por organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Iberoamericana de la Juventud, garantizando de esta manera, que se pueda “mantener una compatibilidad con diversos proyectos estadísticos a nivel internacional para la población de estudio”³.
- C. Por otra parte, puntualiza que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el estado de Aguascalientes ocupa el 5º lugar en el porcentaje de la población joven de 15 a 29 años por entidad federativa, con un 26.9 por ciento que representa a 353 mil 074 habitantes considerando la población total del estado, que es de 1 millón 312 mil 544 habitantes. Del total de la población joven, 36.1% son adolescentes (15 a 19 años), 34.6% son jóvenes de 20 a 24 años y 29.3% tienen de 25 a 29 años de edad.
- D. Por su parte, indica que en el municipio de Aguascalientes habitan en total 235 mil 264 aguascalentenses en el rango de 15 a 29 años de edad, lo que representa el 26.82 por ciento de la población total del municipio, que es de 877 mil 190 habitantes; y el 17.92 por ciento del total de la población estatal.
- E. Por otro lado, afirma que con motivo del Día Internacional de la Juventud 2016, y particularizando los datos a nivel estatal en materia de problemáticas asociadas al sector; el INEGI con referencia en la Encuesta Intercensal 2015, publicó los resultados más recientes en educación, empleo, salud, discapacidad, mortalidad, métodos anticonceptivos, fecundidad, nupcialidad, migración interna e internacional, ocupación, empleo y trabajo no remunerado en adolescentes y jóvenes; en donde destaca la multifactoriedad y transversalidad de los temas, oportunidades, necesidades y problemáticas que se deben atender por parte de las instancias gubernamentales a través de políticas públicas federales, estatales y municipales.⁴
- F. De igual forma, precisa que otros estudios y reportes para Aguascalientes publicados por el propio INEGI y diversas instancias federales, establecen la permanencia de varias situaciones de afectación en adolescentes

¹ Artículo 26 fracción B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Juventud y bono demográfico en Iberoamérica. <http://www.cepal.org/es/publicaciones/1495-juventud-bono-demografico-iberoamerica>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadística a Propósito del... Día Internacional de la Juventud (15 a 29 años) 12 de agosto”; 10 de agosto de 2016.

⁴ Op. cit.

y jóvenes. Baste mencionar las primeras posiciones que ocupa la entidad en materia de suicidios, consumo de alcohol en menores de edad, embarazos en adolescentes, delincuencia juvenil y consumo de drogas en estudiantes de educación media y media superior, dados a conocer en la "Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica"; la "Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia"; en el reporte "Conductas antisociales cometidas por la población de los centros de los adolescentes" del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2016; en el capítulo "Perfil sociodemográfico de jóvenes" del Censo de Población y Vivienda 2010; en el reporte "Factores de riesgo y conductas antisociales en jóvenes en las áreas urbanas de México"; así como en la "Encuesta Nacional de Adicciones 2011"; y la "Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014" de la Secretaría de Salud.

- G. Plantea que esta multiplicidad de factores ha sido determinante para que, tanto el Congreso del Estado, el Gobierno Estatal y los propios Ayuntamientos recientemente hayan realizado propuestas legislativas y gubernamentales, como la creación de una Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes en el año 2016, o más recientemente, diversas propuestas en la LXIII Legislatura local en el sentido de crear un Consejo Consultivo de la Juventud a nivel estatal, o de establecer la obligatoriedad de que los municipios cuenten con un Instituto Municipal de atención a la juventud, que independientemente de sus alcances, buscan propiciar y fortalecer la coordinación institucional y la atención integral de los adolescentes y jóvenes en nuestro estado.
- H. Finalmente, establece que en este esfuerzo común es primordial facilitar el apoyo institucional a los jóvenes del municipio de Aguascalientes, debido a que no existe un órgano municipal con facultades y con la autonomía jurídica para hacer frente a la vulnerabilidad, necesidades y problemática propia de la estructura poblacional de este sector en la capital del estado. Asimismo, que apoye en la gestión presupuestal y en el fortalecimiento e impulso de las aportaciones que cotidianamente realizan los jóvenes para la estabilidad social, la economía, la integración comunitaria, la cultura, y el desarrollo municipal y estatal.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Esta Comisión, considera que dada la multiplicidad y transversalidad de los factores que afectan a los jóvenes de la capital del Estado que están comprendidos en el rango de 15 a 29 años de edad, establecido por el INEGI en función de criterios de compatibilidad estadística, éste no es limitativo para ampliar el rango de atención a partir de los 12 años de edad, derivado de determinadas problemáticas que ocurren en la transición de la niñez a la adolescencia.

SEGUNDO.- Esta Comisión comparte con la promovente el planteamiento de que es necesario que la Administración municipal de Aguascalientes fortalezca sus facultades previstas en la Ley en materia de atención a jóvenes, a través de la creación de un Instituto Municipal de la Juventud como organismo público descentralizado, que sujete su creación a principios de eficiencia gubernamental y austeridad financiera, donde se consideren los presupuestos y la estructura orgánica con que cuenta la administración municipal, para que a través de dicho organismo puedan ampliarse las facultades de atención integral, así como de coordinación institucional, programática y transversal con las demás dependencias municipales, con el Poder Legislativo, con los demás órdenes de gobierno, así como con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.

TERCERO.- La Comisión, a través de un análisis financiero y administrativo, constató que en la estructura orgánica de la administración municipal se encuentra un área de atención al sector dentro del DIF Municipal dependiente de la Dirección de Desarrollo Familiar Comunitario, denominado Departamento de Atención a la Juventud, que cuenta con organigrama de personal, instalaciones físicas y equipamiento educativo y deportivo en el domicilio Belisario Domínguez esq. Abraham González No. 1602 Col. Insurgentes, que permitiría la operación de dicho Instituto sin necesidad de plantear nuevas cargas presupuestales o burocráticas de parte de la administración municipal.

Finalmente, y en virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte, consideramos viable la iniciativa planteada que busca crear el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes, motivo por el cual somete a consideración del Cabildo del Municipio de Aguascalientes, el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. - Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes como organismo público descentralizado, cuyo objeto será:

I. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo en materia de atención a la juventud.

II. Fungir como un órgano de consulta para la administración municipal y coadyuvar en la propuesta

e implementación de políticas públicas transversales de atención a la juventud que permitan incorporar a los jóvenes al desarrollo del municipio de Aguascalientes en los rubros económico, laboral, social, de salud, educativo, cívico, deportivo, de equidad de género y cultural.

III. Promover la coordinación con el Poder Legislativo, las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con instituciones públicas, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, para impulsar programas y acciones en materia de gestión presupuestal, difusión, intercambio académico y de información estadística, así como de todas aquellas tendientes al desarrollo integral de la juventud.

IV. Fungir como promotor de la participación de los jóvenes a través de incentivos y reconocimientos que fomenten la creación, gestión y difusión de programas y proyectos que impacten en el desarrollo y beneficio de los jóvenes del municipio de Aguascalientes.

SEGUNDO. – Una vez puesto a consideración y aprobado el presente dictamen por parte del Cabildo, se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno para que en términos del artículo 78, 79 y 107 fracción IX, se realicen los trámites legales y administrativos conducentes a efecto de que dicha reforma sea publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIO

PRIMERO.– El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.– La Comisión Permanente de Educación, Juventud y Deporte tendrá un plazo no mayor a los 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para someter a la consideración del Cabildo la propuesta de Reglamento y la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes, para lo cual, en términos de las disposiciones aplicables, emitirá convocatoria en donde participe la Comisión Permanente de Gobernación en Comisiones Unidas durante los trabajos de dictaminación.

TERCERO.– En tanto no tenga vigencia legal el Reglamento y la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes, el Departamento de Atención a la Juventud perteneciente a la Dirección de Desarrollo Familiar Comunitario de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, continuará su operación y funcionamiento de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente.

CUARTO.– En el momento que inicie la vigencia legal del Reglamento y la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes, todos los asuntos en trámite de tipo legal o administrativo, así como los recursos humanos, presupuestales y materiales del Departamento de Atención a la Juventud perteneciente a la Dirección

de Desarrollo Familiar Comunitario de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, serán competencia y pasarán a formar parte del patrimonio del citado Instituto en los términos del presente Acuerdo.

QUINTO.– En el momento que inicie la vigencia legal del Reglamento y la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes, deberán estar derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil diecisiete.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Óscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas, Síndico de Hacienda María de Jesús Ramírez Castro; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Leonardo Montañez Castro.- Rúbrica.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 10 de Abril de 2017, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Leonardo Montañez Castro. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar la **inversión del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM)** correspondientes a los rendimientos financieros del ejercicio 2015, para quedar como sigue:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES,
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; el artículo 36 fracción I y 91 fracción I de la Ley Municipal Para el Estado de Aguascalientes y artículo 71 fracción I del Código Municipal de Aguascalientes; artículos 33, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; así como los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. 2015; tengo a bien someter a la recta consideración de este Honorable Ayuntamiento para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el **Dictamen de Propuesta de inversión del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM) correspondientes a los economías y rendimientos financieros del ejercicio 2015**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

a) Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

2. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del Fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

De lo anterior se derivan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal establece que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes.

2. Que el citado artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que son obligaciones de los municipios:

- a. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet del municipio conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página de internet del municipio, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- d. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;
- f. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a las SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Así mismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
- g. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener entre otros datos, la información del contrato sobre el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

3. Que los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal 2016 establecen lo siguiente:

- a. *Objeto.*- Establecer los procedimientos específicos, mecanismos, responsabilidades y tiempos para un uso eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y sus fondos, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.
- b. *Ámbito de aplicación.*- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los gobiernos locales, que reciban y ejerzan recursos del FAIS, así como para la SEDESOL en el ámbito de su competencia.
- c. *Población objetivo del FAIS.*- Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS, deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto y muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS, y en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).
- d. *Uso de los recursos del FAIS.*- Los gobiernos locales deben utilizar los recursos del FAIS para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual.

Para ello, los gobiernos locales deben incorporar a su Plan de Desarrollo Estatal y Municipal o de las DTFD, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades, para incidir en dichos indicadores, las entidades, municipios y DTFD deberán llevar a cabo los proyectos que estén previstos en el Catá-

logo del FAIS de los Lineamientos del Fondo y conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal que establece que estas aportaciones federales se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social.

Por lo anterior, me permito informar y solicitar a este Honorable Cabildo:

PRIMERO.- Se presenta la propuesta del monto a ejercer del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a los economías provenientes del ejercicio fiscal 2015 por un monto de \$ 3,487,430.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), más rendimientos financieros que se generen.

SEGUNDO.- Se solicita al Honorable Cabildo autorice el la ejecución de las obras de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal con recursos provenientes de economías del ejercicio 2015, en cumplimiento de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes, en un marco de total transparencia y con estricto apego a las Leyes y Lineamientos establecidos.

TERCERO.- Se presenta al Honorable Cabildo la propuesta de inversión del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal con recursos provenientes de economías del ejercicio 2015, por la cantidad de \$ 3,487,430.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), más rendimientos financieros que se generen:

FISMDF ECONOMIAS 2015			
EJECUTOR	NO.	DESCRIPCION DE LA OBRA	MONTO INICIAL
CCAPAMA	1	Rehabilitación De La Red De Alcantarillado Sanitario, Calle Los Pocitos Entre Gral. Julián Medina Y Gral. Luis Moya De La Col. Insurgentes	\$ 178,292.52
	2	Rehabilitación De La Red De Alcantarillado Sanitario, Calle Miguel Ramos Arizpe Entre Gral. Julián Medina Y Gral. Luis Moya De La Col. Insurgentes	\$ 465,335.79
	3	Rehabilitación De La Red De Alcantarillado Sanitario, Calle Altagracia Mercado Entre Gral. Julián Medina Y Gral. Luis Moya De La Col. Insurgentes	\$ 540,151.72
	4	Rehabilitación De La Red De Alcantarillado Sanitario, Calle Dr. Mariano Azuela Entre Gral. Mateo Almanza Y Av. Belisario Domínguez De La Col. Insurgentes	\$ 1,402,073.77
	5	Rehabilitación De La Red De Alcantarillado Sanitario, Av. Convención Entre Gral. Mateo Almanza Y Av. Belisario Domínguez De La Col. Insurgentes	\$ 901,576.20
			\$ 3,487,430.00

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil diecisiete.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Óscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas, Síndico de Hacienda María de Jesús Ramírez Castro; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Leonardo Montañez Castro.- Rúbrica.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 10 de Abril de 2017, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Leonardo Montañez Castro. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar las **Tarifas Máximas a Cobrar en los Estacionamientos Públicos ubicados dentro del Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 4°, 16, 36 fracciones I y XXXIX, 91 fracción I y 113 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 19 y 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags; para el Ejercicio Fiscal del Año 2017; en sus artículos 11, 18, 71 fracción II, 82 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes; 6° y 15 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes; la Comisión Permanente de Control

Reglamentario, Espectáculos, Mercados, Rastros y Estacionamientos, tienen a bien presentar a la recta de su consideración de este Honorable Ayuntamiento LA PROPUESTA DE TARIFAS MÁXIMAS A COBRAR EN LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos del municipio de Aguascalientes, se enuncio en el numeral IV del orden del día, en la que se presentó la propuesta de las tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos para el año 2017, ubicados dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes, lo anterior a fin de dar cumplimiento al artículo 15 del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes.

Una vez analizadas y discutidas las propuestas que sobre esta materia en particular ha realizado la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes, así como valoradas las condiciones particulares de dicho servicio público que priva en el Municipio, con el fin de actualizar las tarifas cuyo objetivo es la de mejorar el servicio de los estacionamientos públicos que operan dentro del territorio de esta municipalidad, por lo que se precisan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con los preceptos 4, 16 y 36 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; los municipios están dotados de autonomía y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

SEGUNDO. - Que concatenado con lo anterior, el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, determina el carácter jurídico, político y social del Municipio, dotado de personalidad jurídica, con potestad de normar directa y libremente las materias de su competencia, así como para organizar a la comunidad en la gestión de sus intereses. De igual manera, el precepto 68 de dicho Ordenamiento Legal, señala que tendrán facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que por su parte, el artículo 6° del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes realiza la clasificación de este tipo de negocios atendiendo "**al órgano que los presta (fracción I)**", "**a sus instalaciones (fracción II)**", "**al tipo de servicio que otorgan (fracción III)**", "**a su temporalidad (fracción IV)**", "**a la cuota que**

cobran (fracción V), “a su ubicación” (fracción VI), y, finalmente, “a su duración” (fracción VII).

CUARTO. - Que el artículo 15 del ordenamiento jurídico en cita, establece lo siguiente:

“A más tardar el día 10 de abril de cada año, serán determinadas y aprobadas por el H. Ayuntamiento de Aguascalientes, con base a la propuesta emitida por la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos, las siguientes tarifas:

...

I. Las tarifas máximas por hora de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías.

II. Las tarifas máximas de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías que se cobren en los eventos especiales y durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos.

III. Las tarifas máximas por día de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías, que presten el servicio de pensión.

...

La Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos tendrá la obligación de proponer las tarifas de las diferentes categorías de los estacionamientos públicos. La primera, segunda o tercera categoría del estacionamiento público de que se trate será determinada por la Dirección de Mercados, Estacionamientos y Áreas Comerciales, atendiendo a la clasificación del artículo 6° del presente ordenamiento. Todo estacionamiento público deberá estar categorizado por dicha Dirección.

Las propuestas de tarifas que haga la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos al H. Ayuntamiento, deberán estar siempre fundadas y motivadas en la realidad comercial del servicio, en las leyes de la oferta y la demanda y buscando siempre promover la inversión y mejora cualitativa y cuantitativa de los estacionamientos públicos que operan en el Municipio.

Dichas propuestas podrán ser modificadas total o parcialmente por el H. Ayuntamiento.

Las tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, vigentes en tanto no se aprueben nuevas tarifas por parte del propio H. Ayuntamiento.”

QUINTO. - Que la Comisión Consultiva de Tarifas de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes, de conformidad con dicha disposición, se reunió para analizar y discutir el cobro máximo relativo a los giros públicos de dicha naturaleza que operan dentro de esta jurisdicción municipal, y con base en los anteriores precedentes, así como para dar cumplimiento a la normatividad que regula la materia en tal sentido, somete a la consideración de ese H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO PROPUESTA DE TARIFAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS:

1) Tarifas máximas por hora de los estacionamientos públicos de la primera, segunda y tercera categorías. (Artículo 15, fracción I, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):

- ❖ Primera categoría: \$14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.) por hora.
- ❖ Segunda categoría: \$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N.) por hora.
- ❖ Tercera categoría: \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por hora.

Otorgando cinco minutos de tolerancia.

2) Tarifas máximas de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías que cobren en los eventos especiales y durante el periodo de la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2017. (Artículo 15, fracción II, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):

- ❖ Primera categoría: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) por hora y \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por día.
- ❖ Segunda categoría: \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.) por hora y \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por día.
- ❖ Tercera categoría: \$14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.) por hora y \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por día.

Otorgando cinco minutos de tolerancia.

3) Tarifas máximas de los estacionamientos públicos de primera, segunda y tercera categorías que presten el servicio de Pensión. (Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):

- ❖ *Primera categoría:* \$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por mes.
- ❖ *Segunda categoría:* \$490.00 (Cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) por mes.
- ❖ *Tercera categoría:* \$430.00 (Cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por mes.

4) Tarifas máximas por hora de los estacionamientos públicos comerciales. (Artículo 15 fracción VI, del Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Aguascalientes):

\$6.00 pesos (Seis Pesos 00/100M.M.) por las dos primeras horas. A partir de la tercera hora el cobro será de \$6.00(Seis Pesos 00/100M.M.) por hora o fracción, y tolerancia mínima de cinco minutos.

5) Estacionamientos Públicos especiales, por día:

- a). Para eventos con duración hasta 3 horas \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- b). Para eventos con duración de más de 3 horas \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Otorgando cinco minutos de tolerancia.

6) En el caso de extravío del boleto o la contraseña entregada al usuario por parte del estacionamiento público en cualquiera de sus modalidades y categorías, se propone el cobro de una tarifa máxima hasta \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a quien acredite por los medios legales la propiedad del vehículo.

Tratándose de los estacionamientos públicos en todas sus modalidades y categorías, se propone el cobro de una tarifa máxima hasta de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a quien acredite por los medios idóneos la propiedad del vehículo, en el caso de extravío del boleto o la contraseña entregada al usuario por parte del estacionamiento público.

Cabe resaltar que las tarifas propuestas por la Comisión Consultiva en el presente documento, únicamente son las tarifas máximas que podrán cobrar los prestadores del servicio público de estacionamientos. Dichos prestadores, en su caso, podrán cobrar una tarifa menor a la establecida. No obstante, no podrán cobrar una tarifa mayor a la establecida por el Honorable Ayuntamiento de Aguascalientes.

Por los fundamentos y precedentes anteriores, se someten a la recta consideración de este H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 4°, 16 y 36 fracciones I y XXXIX; 91 fracción I y 113 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 19 y 20, rubro 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Ags; para el Ejercicio Fiscal del año 2017; 11, 18, 71 fracción I, 82 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, se aprueba la presente Propuesta de Tarifas Máximas a cobrar en los Estacionamientos Públicos ubicados dentro del Municipio de Aguascalientes, con base en las cantidades y especificaciones que se determinan en el cuerpo del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, atento a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Las presentes tarifas máximas a cobrar en los estacionamientos públicos ubicados dentro del territorio del Municipio de Aguascalientes entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil diecisiete.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica

Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Óscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas, Síndico de Hacienda María de Jesús Ramírez Castro; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Leonardo Montañez Castro.- Rúbrica.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 10 de Abril de 2017, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Leonardo Montañez Castro. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar las **segundas bases generales para el otorgamiento de los subsidios y/o exenciones a aplicarse durante el ejercicio 2017**, para quedar como sigue:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en lo prescrito en los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero y 68 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36 fracción I, 38 fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 9° de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2017; 71 fracción I, 97, 98 del Código Municipal de Aguascalientes, someto ante este H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, para su análisis y en su caso aprobación de la propuesta que contiene las segundas bases generales para el otorgamiento de los subsidios y/o exenciones a aplicarse durante el ejercicio 2017, las cuáles para su elaboración fueron tomadas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

I. El día 31 de Diciembre de 2016, se publicó dentro de la tercera sección, Tomo XVII del Perió-

dico Oficial del Estado de Aguascalientes, la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio Fiscal 2017 que contiene los conceptos de cobro que habrán de realizarse para la actividad de “músicos (por persona)”, durante la Feria Nacional de San Marcos.

II. Asimismo, el 27 de Febrero de 2017, se publicó dentro de la primera sección, Tomo LXXX del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la reforma y adición a la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el ejercicio Fiscal 2017, en la que se adiciona el artículo 56 Bis que contiene en su fracción II, los conceptos de cobro que deberán realizarse por los “Permisos provisionales para la Feria Nacional de San Marcos”.

III. Es el caso que la Secretaría de Finanzas del Municipio de Aguascalientes encargadas de aplicar dicha Ley, ha recibido múltiples solicitudes de descuento por parte de contribuyentes dedicados tanto al ramo de la música como de personas que requieren permisos de uso de suelo, ambos para operar dentro del perímetro de la Feria Nacional de San Marcos para la verbena de 2017, argumentando que los costos de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos a aplicarse en el presente ejercicio fiscal no son favorables a sus actuales condiciones económicas y que por tanto les dificulta el pago de algunos conceptos que han sido aprobados por la Legislatura Estatal.

IV. Por tanto, para efecto de tomar en consideración las peticiones de la ciudadanía, es que se propone el presente documento, el cual, se traduce en un apoyo que ésta administración otorga para efecto de fomentar la cultura de pago de los contribuyentes de éste Municipio, ya que siempre será un incentivo

y un gran apoyo para ellos el que se mantengan programas de descuento en lo referente al pago de Contribuciones y demás Ingresos Municipales, así como sus respectivos Accesorios, ya que este cuerpo colegiado debe ser sensible a las necesidades de los gobernados y por ende respaldar las políticas que en este sentido se proponen, para estar en posibilidad de llevar a cabo el cumplimiento de los programas y fines propuestos por la Administración Municipal.

V. Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 9º, párrafo segundo, punto 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes; Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2017 determina lo siguiente:

“El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen exenciones y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o exenciones, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos exenciones o subsidios.”

Por tanto, y para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral antes citado es que se pone a su consideración la presente solicitud para su análisis y en su caso aprobación de las SEGUNDAS bases generales para el otorgamiento de exenciones y/o subsidios a aplicarse, durante el Ejercicio Fiscal 2017.

2. POR EL EMPADRONAMIENTO, EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS.

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	PORCENTAJE DE EXENCIÓN OTORGADO
2.5 Por los derechos en materia de permisos provisionales y ampliaciones para la Feria Nacional de San Marcos en su Edición 2017	Artículo 9º y 56 Bis, Fracción II, numeral 1, 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2017.	Contribuyentes que pagan derechos por este concepto.	Apoyo dirigido a los contribuyentes de éste impuesto en momentos difíciles.	De hasta 20% (veinte por ciento).

Asimismo, para mayor claridad de los puntos a tratar en esta SEGUNDA Política de Descuento es preciso dejar sin efectos el punto 3.4 de la primer Política de Descuento que fue publicada en el Tomo LXXX de la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 06 de Febrero de 2017, para quedar como sigue:

3. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	PORCENTAJE DE EXENCIÓN OTORGADO
3.4 Durante la Feria Nacional de San Marcos, en lo referente a ambulantes, específicamente en el concepto relativo a los "músicos (por persona)"	Artículo 40, fracción IV, relativo a la "FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS", inciso c), numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el Ejercicio fiscal 2017.	Contribuyentes que pagan derechos por este concepto.	Apoyo dirigido a los contribuyentes de éste impuesto en momentos difíciles.	De hasta un 35% (treinta y cinco por ciento).

Para efecto de finalizar la presente propuesta, solicito se acuerden de conformidad los siguientes:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se aprueban las bases generales, que contienen la SEGUNDA Política de Descuentos y Exenciones enlistadas en la presente propuesta, relativa al otorgamiento de beneficios a aplicarse durante todo el ejercicio fiscal 2017, a quienes lo soliciten y cumplan con los requisitos que la propia Secretaría establezca, con fundamento en el artículo 9° de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

SEGUNDO. Las bases generales aquí enlistadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y se mantendrán vigentes hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año: asimismo, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 9°, punto 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes para el ejercicio Fiscal 2017, los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exenciones o descuentos, serán el Presidente Municipal, el Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y el Titular de la Dirección de Ingresos de la misma Secretaría; Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 del Código Municipal, delego la facultad de otorgar los Descuentos y Exenciones a que se refieren las presentes reglas de carácter general, al Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Titular de la Dirección de Ingresos y a los Jefes de Departamento de la misma Dirección en las proporciones que la Secretaría de Finanzas determine.

El Presidente Municipal y el Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, tendrán indistintamente la facultad de delegar a favor de otros funcionarios municipales que se estime conveniente,

la autorización para otorgar los descuentos y exenciones que se establecen en las presentes reglas de carácter general para mejor proveer al cumplimiento de las mismas.

En atención al cumplimiento de los fines de servicio público otorgado durante el programa de los miércoles ciudadanos, se delega en los Servidores Públicos Jefes de Departamento adscritos a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas la facultad para conceder los Subsidios y Exenciones contenidos en el presente acuerdo, independientemente del Departamento de su adscripción.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día diez de abril del año dos mil diecisiete.

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas, Síndico de Hacienda María de Jesús Ramírez Castro; Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Leonardo Montañez Castro.- Rúbrica.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento al día 10 de Abril de 2017, de conformidad con los artículos 77 y 107 fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, Lic. Leonardo Montañez Castro. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

FE DE ERRATAS

Se reforman, modifican, adicionan y derogan, Artículos del Código Municipal de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el día 20 de Marzo del año en curso, en la Primera Sección, Tomo LXXX, número 12.

FE DE ERRATAS	
DICE:	DEBE DECIR:
XII.- ...	XII.- ...
...	...
...	...
...	Dirección de Recursos Humanos.
...	Departamento de Remuneración al Personal.
...	Departamento de Desarrollo de Personal.
...	Departamento de Servicios Médicos y Seguridad e Higiene.
...	Dirección de Recursos Materiales.
...	Departamento de Archivo General Municipal.
...	Departamento de Control Patrimonial.
...	Departamento de Taller Gráfico.
...	Departamento de Compras.
...	Dirección de Servicios Generales.
...	Departamento de Mantenimiento.
...	Departamento de Intendencia.
...	Departamento de Mantenimiento y Reparación de Vehículos.
Coordinación General de Gobierno Digital	Coordinación General de Gobierno Digital
...	Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
...	Departamento de Servicios e Infraestructura.
...	Departamento de Soporte Técnico.
...	Departamento de Desarrollo.
...	Dirección de Desarrollo Organizacional y Eficiencia Presupuestal.
...	Departamento de Desarrollo Organizacional y Procesos.
...	Departamento de Auditoría, Mejora Continua y Normatividad.
...	Departamento de Seguimiento y Eficiencia Presupuestal.
...	

ATENTAMENTE

Lic. Leonardo Montañez Castro,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL
DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO
 TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGS. DIRECTO MUNICIPAL
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACION	AYUDA PARA TRANSPORTE	AYUDA PARA RENTA	CANASTA BASICA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
PRESIDENTE		31,294.80	17,001.37	3,129.48	3,129.48	560.00	55,115.13	56,689.86
CORPORATIVO	A	17,950.80	13,922.68	1,795.08	1,795.08	560.00	36,023.84	37,052.88
CORPORATIVO	B	17,393.69	9,693.05	1,739.37	1,739.37	560.00	31,125.48	36,023.63
CORPORATIVO	C	13,575.65	8,252.29	1,357.57	1,357.57	560.00	25,103.07	31,125.46
ASESOR/DIRECTOR		9,402.60	5,339.03	940.26	940.26	560.00	17,182.15	25,103.06
TECNICO PROF	A 1	8,249.29	6,147.69	824.93	824.93	560.00	16,606.84	17,182.14
TECNICO PROF	A 2	7,684.43	3,877.48	768.44	768.44	560.00	13,658.80	16,606.82
TECNICO PROF	B	6,895.14	3,583.71	689.51	689.51	560.00	12,417.88	13,658.80
TECNICO PROF	C	6,881.89	3,241.30	688.19	688.19	560.00	12,059.57	12,417.87
TECNICO ADMINISTRATIVO		8,249.29	6,147.69	824.93	824.93	560.00	16,606.84	17,182.14
OPERATIVO	A	6,122.40	3,929.70	612.24	612.24	560.00	11,836.58	12,059.56
OPERATIVO	B	4,340.77	1,979.81	434.08	434.08	560.00	7,748.73	11,746.22
OPERATIVO	C	4,298.18	1,650.01	429.82	429.82	560.00	7,367.82	7,748.72
OPERATIVO	D	3,959.17	1,642.77	395.92	395.92	560.00	6,953.77	7,367.82
OPERATIVO	E	3,306.69	1,874.86	330.67	330.67	560.00	6,402.89	6,953.76
OPERATIVO	F	2,993.28	1,685.37	299.33	299.33	560.00	5,837.30	6,402.87
OPERATIVO	G	2,967.23	1,442.29	296.72	296.72	560.00	5,562.97	5,837.29
OPERATIVO	H	2,667.07	1,165.39	266.71	266.71	560.00	4,925.88	5,562.97

SEGURIDAD PUBLICA FONDO IV
 TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS DEL MUNICIPIO DE EL LLANO, AGS.
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CONCEPTO	CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACION	AYUDA PARA TRANSPORTE	AYUDA PARA RENTA	CANASTA BASICA	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR
DIRECTOR GENERAL		12,651.60	10,122.28	1,265.16	1,265.16	560	25,864.20	25,964.20
SUB DIRECTOR		8,706.60	6,197.07	870.66	870.66	560	17,204.99	17,304.99
COMANDANTES		6,720.00	4,979.24	672.00	672.00	560	13,603.24	13,703.24
OFICIALES		5,844.30	5,659.59	584.43	584.43	560	13,232.75	13,592.84
PARAMEDICOS A		5,349.90	2,511.86	534.99	534.99	560	9,491.74	9,491.74
PARAMEDICOS B		3,773.40	3,100.92	377.34	377.34	560	8,189.00	9,481.34
SUB OFICIALES		5,625.00	2,719.15	562.50	562.50	560	10,029.15	11,570.60
SECRETARIA	A	3,773.40	1,229.24	377.34	377.34	560	6,317.32	6,579.77

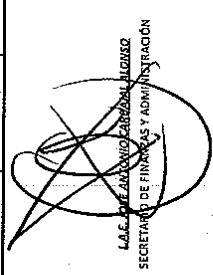
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

MUNICIPIO DE CALVILLO
ESTADO DE AGUASCALIENTES

FLUJO CONTABLE TRIMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS
INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CLAVE	CUENTA	NOMBRE	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ACUMULADO TRIMESTRAL		ACUMULADO DEL EJERCICIO		EFICIENCIA DEL EJERCICIO
			REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	
00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS												
10	IMPUESTOS												
			\$ 291,577.07	\$ 351,298.07	\$ 272,731.02	\$ 335,319.65	\$ 227,714.74	\$ 304,959.88	\$ 732,022.83	\$ 991,577.60	\$ 11,822,394.57	\$ 11,785,340.85	100.31%
40	DERECHOS												
			\$ 867,588.46	\$ 798,233.45	\$ 783,320.86	\$ 772,857.23	\$ 924,768.08	\$ 782,454.29	\$ 2,575,677.40	\$ 2,363,244.98	\$ 11,575,004.88	\$ 10,198,799.50	113.49%
50	PRODUCTOS												
			\$ 25,469.43	\$ 26,389.66	\$ 21,643.88	\$ 26,389.66	\$ 25,070.28	\$ 26,389.66	\$ 72,183.59	\$ 78,168.98	\$ 373,625.97	\$ 316,675.81	117.89%
60	APROVECHAMIENTOS												
			\$ 15,801.00	\$ 113,313.40	\$ 74,984.08	\$ 113,313.40	\$ 98,361.94	\$ 113,513.40	\$ 268,947.02	\$ 340,540.21	\$ 1,314,942.05	\$ 1,382,160.85	96.53%
80	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS												
			\$ 30,574,025.00	\$ 12,726,530.25	\$ 11,945,882.00	\$ 12,210,683.20	\$ 38,132,784.00	\$ 12,386,108.47	\$ 80,652,771.00	\$ 37,326,301.82	\$ 265,398,840.25	\$ 152,763,000.00	175.69%
		TOTAL:	\$ 31,874,260.98	\$ 14,017,864.83	\$ 13,039,841.84	\$ 13,458,443.15	\$ 38,408,888.04	\$ 13,833,426.71	\$ 84,321,801.84	\$ 41,089,833.70	\$ 293,474,807.82	\$ 176,426,977.11	168.34%

CLAVE	CUENTA	NOMBRE	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ACUMULADO TRIMESTRAL		ACUMULADO DEL EJERCICIO		EFICIENCIA DEL EJERCICIO
			REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	
1000	SERVICIOS PERSONALES												
			\$ 6,866,061.66	\$ 7,808,170.36	\$ 6,958,839.28	\$ 7,808,170.36	\$ 16,749,819.57	\$ 16,585,168.97	\$ 30,584,720.49	\$ 32,201,509.70	\$ 95,353,328.65	\$ 102,475,042.95	93.05%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS												
			\$ 1,699,659.09	\$ 1,110,204.35	\$ 912,454.30	\$ 1,110,204.35	\$ 1,898,888.52	\$ 1,110,204.35	\$ 4,505,001.91	\$ 3,330,613.04	\$ 17,101,603.77	\$ 13,322,452.14	128.37%
3000	SERVICIOS GENERALES												
			\$ 4,887,690.49	\$ 1,710,534.83	\$ 5,011,232.51	\$ 1,710,534.83	\$ 6,717,046.11	\$ 1,710,534.83	\$ 18,619,969.11	\$ 5,131,604.50	\$ 48,172,463.35	\$ 20,526,417.98	224.94%
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AY												
			\$ 1,884,545.66	\$ 594,297.92	\$ 797,668.81	\$ 594,297.92	\$ 2,021,305.22	\$ 584,297.92	\$ 4,703,519.71	\$ 1,782,893.75	\$ 26,077,696.93	\$ 7,131,575.00	365.67%
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES												
			\$ 52,734.08	\$ 52,734.08	\$ -	\$ -	\$ 109,720.41	\$ 52,734.08	\$ 109,720.41	\$ 169,202.25	\$ 1,137,490.07	\$ 632,800.00	179.76%
6000	INVERSIÓN PÚBLICA												
			\$ 13,650,126.13	\$ 2,232,415.73	\$ 36,893,131.80	\$ 2,232,415.73	\$ 15,896,624.62	\$ 2,232,415.73	\$ 66,042,826.65	\$ 6,997,247.16	\$ 98,599,395.40	\$ 26,798,988.76	368.06%
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES												
			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50,000.00	\$ -	0.00%
8000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS												
			\$ 425,685.66	\$ 462,474.27	\$ 1,252.17	\$ 462,474.27	\$ 642.73	\$ 462,474.27	\$ 437,580.46	\$ 1,387,422.82	\$ 600,250.00	\$ -	0.00%
9000	DEUDA PÚBLICA												
			\$ 28,321,788.81	\$ 13,970,831.54	\$ 50,584,578.95	\$ 13,970,831.54	\$ 45,096,947.18	\$ 22,747,830.15	\$ 125,003,294.74	\$ 50,889,493.24	\$ 390,242,119.83	\$ 176,426,977.11	164.57%
		TOTAL:	\$ 43,874,260.98	\$ 14,017,864.83	\$ 13,039,841.84	\$ 13,458,443.15	\$ 38,408,888.04	\$ 13,833,426.71	\$ 84,321,801.84	\$ 41,089,833.70	\$ 293,474,807.82	\$ 176,426,977.11	168.34%


L.A.E. CALVILLO CARRELLA TORRES
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**MUNICIPIO DE CALVILLO
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

INGRESOS		
TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	\$ 293,474,607.82	JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA Los ingresos excedentes son por de los recursos federales gestionados por convenios con Fortalecimiento Federal, Prore, FFIEM
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	\$ 176,426,977.11	
DIFERENCIA	\$ 117,047,630.71	

EGRESOS		
TOTAL REAL ACUMULADO DEL EJERCICIO	\$ 290,242,119.83	JUSTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA Los egresos excedentes son por recursos federales gestionados por convenios (la desigualdad entre las diferencias de ingresos y egresos, se debe a que \$3,232,487.99 se comprometieron para el ejercicio 2017).
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO DEL EJERCICIO	\$ 176,426,977.11	
DIFERENCIA	\$ 113,815,142.72	

L.A.E. JOSE ANTONIO SARRAZAL ALONSO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES
INDICADORES ESTRATEGICOS
INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
FONDO IV Y FONDO III



INDICADOR	DESCRIPCIÓN	TIPO DE INDICADOR	DIMENSIÓN A MEDIR	UNIDAD DE MEDIDA	VALORES DE LA META		AVANCE DE LA META		PERIODO	ANUAL
					ABSOLUTO (ANUAL)	RELATIVO (ANUAL)	PROGRAMADO (TRIMESTRAL)	REALIZADO (TRIMESTRAL)		
INDICE DE APLICACIÓN PRIORITARIA DE RECURSOS	(Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF) * 100. El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública; maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías -se refiere a los sueldos pagados-. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta, es decir, semestral.	ESTRATEGICO	EFICACIA	PORCENTAJE	\$ 27,983,278.00	100%	\$ 27,983,278.00	\$ 27,983,278.00	100.00%	100.00%
INDICE DEL EJERCICIO DEL RECURSO	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial) * 100. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.	ESTRATEGICO	EFICACIA	PORCENTAJE	\$ 27,983,278.00	100%	\$ 27,983,278.00	\$ 27,886,134.90	99.66%	96.66%
INDICE DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO O DE DEPENDENCIA FINANCIERA	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal). Los ingresos propios, incluyen impuestos por predial, nóminas y otros impuestos; y Otros como derechos, productos y aprovechamientos. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	ESTRATEGICO	EFICACIA	PORCENTAJE	\$ 27,983,278.00	100%	\$ 27,983,278.00	\$ 26,452,592.70	94.53%	94.53%
Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	(Sumatoria de otros proyectos registrados en la MIDS al trimestre correspondiente / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	71	100%	71	71	100.00%	100.00%
Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	71	100%	71	71	100.00%	100.00%
Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la MIDS	(Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente / Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE					#DIV/0!	#DIV/0!

Porcentaje de consultas atendidas favorablemente	Se Contribuye a fortalecer y desarrollar programas que mejoren la calidad de los servicios que se ofrecen al ciudadano mediante un incremento en la preservación y control de documentos (Archivo)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	60	25	60	240.00%	60.00%
Porcentaje de capacitaciones realizadas	Capacitar a los funcionarios públicos en los procesos de transferencia de información para archivo (Archivo)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	60	25	60	240.00%	60.00%
Número de planeaciones realizadas al año	Planeación suficiente (Archivo)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	60	25	60	240.00%	60.00%
Porcentaje de gestiones aceptadas	Distribución eficaz de infraestructura, equipo y material (Archivo)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	60	25	60	240.00%	60.00%
Tasa de variación de promoción eficaz de servicio social	Promocionar en las escuelas la realización del servicio social en el archivo histórico del Municipio (Archivo)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	60	25	60	240.00%	60.00%
promedio de sesiones realizadas mensualmente	Instalación de Consejo Consultivo de depuración documental eficaz (Archivo)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	60	25	60	240.00%	60.00%
número de incluir resúmenes de consultar realizados	Elaboración de catálogo de disposición documental (Archivo)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	60	25	60	240.00%	60.00%
número de adecuaciones realizadas al código	Adecuación al Código Municipal para la integración del consejo municipal (Archivo)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	60	25	60	240.00%	60.00%
Porcentaje de tramites concluidos en su momento	Tramites de justicia concluidos (Seguridad Publica)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	10	25	10	40.00%	10.00%

Porcentaje de elementos capacitados anualmente	Buena actuación policial por las capacitaciones que reciben los elementos. (Seguridad Pública)	ESTRATEGICO	EFICACIA	PORCENTAJE	\$	25.00	\$	10.00	40.00%	10.00%
colocación de sustitución de luminarias	Cambio de luminarias y reemplazo de las mismas (Servicios Públicos)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	25	22.5	20	0.9	0.225
personal capacitado	Personal con la capacitación adecuada (Servicios Públicos)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	25	20	20	0.8	0.2
PERSONAS BENEFICIARIAS ANUALMENTE	PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PADRON DE SOLICITANTES DE PROGRAMAS SOCIALES (DESARROLLO SOCIAL)	GESTIÓN	EFICACIA	PORCENTAJE	100	25	50	50	2	0.5

L.A.E. JOSÉ ANTONIO CARRERA ALONSO
SECRETARIO DE FIDELIDAD Y ADMINISTRACIÓN

COLO
ULTA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 27 A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 23, 24, fracciones I y II, 43, párrafo primero, y 45, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 párrafo primero, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4° párrafo primero, 100 fracciones I, III, XI y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 5°, 6° párrafo primero, 7° fracción VII y 10 fracción XXV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 27, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, el H. Congreso del Estado se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes;

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

Que los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establecen que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal o municipal.

Que los artículos 43, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que cada sujeto obligado debe constituir un Comité de Transparencia cole-

giado, integrado por tres personas que no podrán depender jerárquicamente entre sí; por lo que el Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes estará integrado de la siguiente manera:

Presidente.- Lic. Rubén Díaz López, Director de Auditoría Operacional y del Desempeño.

Vocal.- L.C.P.F. Yolitzín Alelí Rodríguez Sendejas, Directora de Planeación, Programación, Control y Seguimiento.

Vocal.- C.P. Germán Ramírez Ortiz, Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública.

Asimismo, los artículos 45, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, señalan que los sujetos obligados deberán designar un responsable de la Unidad de Transparencia; por lo que se designa como responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes al Lic. José Luis Bobadilla Álvarez, Director Jurídico.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes estará integrado de la siguiente manera:

Presidente.- Lic. Rubén Díaz López, Director de Auditoría Operacional y del Desempeño.

Vocal.- L.C.P.F. Yolitzín Alelí Rodríguez Sendejas, Directora de Planeación, Programación, Control y Seguimiento.

Vocal.- C.P. Germán Ramírez Ortiz, Director de Auditoría y Revisión de Cuenta Pública.

SEGUNDO.- Se designa como responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, al Lic. José Luis Bobadilla Álvarez, Director Jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de abril de 2017.

EL AUDITOR SUPERIOR
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN,
C.P. Sergio Escalante Jiménez Pccag.

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS PERSONAS HABILITADAS PARA RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 27 A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 23, 45, párrafo primero, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4° párrafo primero, 100 fracciones I, III, XI y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 5°, 6° párrafo primero, 7° fracción VII, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 27, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, el H. Congreso del Estado se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Que los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establecen que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad,

órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal o municipal.

Que el artículo 45 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los Sujetos Obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que tendrá como una de sus funciones, proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Que el responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, ha propuesto como personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información a los CC. Lic. Héctor Santana Becerril, Subdirector Jurídico, y a la Lic. Silvia Alejandra Vázquez Salazar, Jefe de Departamento Jurídico.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se designa como personal habilitado para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, a los CC. Lic. Héctor Santana Becerril, Subdirector Jurídico, y a la Lic. Silvia Alejandra Vázquez Salazar, Jefe de Departamento Jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su emisión.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a los diez días del mes de abril de 2017.

EL AUDITOR SUPERIOR
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN,
C.P. Sergio Escalante Jiménez Pccag.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Anexo 11
Flujo Contable de Ingresos y Egresos
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA
Clave:
Ente Fiscalizado:
Período:

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017

CLAVE	CUENTA NOMBRE	ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL		%		ACUMULADO DEL EJERCICIO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
		MES: REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	MES: REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	MES: REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL		
4221-1	Ministraciones Financieras	2,187,200.00	2,187,200.00	2,067,200.00	2,067,200.00	2,206,600.00	2,206,600.00	6,461,000.00	6,461,000.00	100%	6,461,000.00	6,461,000.00	100%
4221-2	2% al Millar	180,551.56	215,000.00	215,000.00	215,000.00	6,507.94	215,000.00	267,432.79	645,000.00	41%	267,432.79	1,065,000.00	25%
4221-3	1% al Millar	-	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	31,500.00	31,500.00	0%	-	46,500.00	0%
4221-4	Productos Financieros	4,013.84	6,250.00	2,954.93	6,250.00	6,947.48	6,250.00	13,916.25	18,750.00	74%	13,916.25	29,750.00	47%
4221-7	Otros Ingresos	5.40	-	-	-	108.03	-	113.43	-	-	113.43	-	113%
TOTAL		2,371,770.80	2,418,950.00	2,150,528.22	2,298,950.00	2,220,163.45	2,438,350.00	6,742,462.47	7,156,250.00		6,742,462.47	7,602,250.00	

CLAVE	CUENTA NOMBRE	ENERO		FEBRERO		MARZO		ACUMULADO TRIMESTRAL		%		ACUMULADO DEL EJERCICIO	EFICIENCIA DEL EJERCICIO
		MES: EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	MES: EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	MES: EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	REAL		
5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	107,328.05	373,342.00	106,127.45	373,342.00	122,935.20	373,342.00	336,390.70	1,120,026.00	30%	336,390.70	1,120,026.00	30%
5112	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	108,000.00	-	108,000.00	-	86,803.11	-	302,803.11	-	0%	302,803.11	-	0%
5113	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	731,770.34	1,215,283.00	728,592.39	1,215,283.00	903,480.47	1,351,952.00	2,363,843.20	3,782,518.00	62%	2,363,843.20	3,782,518.00	62%
5114	SEGURIDAD SOCIAL	64,170.95	81,664.00	63,558.85	81,664.00	75,219.33	81,664.00	202,949.13	244,992.00	83%	202,949.13	244,992.00	83%
5115	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	264,531.46	61,830.00	191,988.64	61,830.00	2,755,037.54	61,830.00	3,211,557.64	185,490.00	173%	3,211,557.64	185,490.00	173%
5121	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	14,230.73	27,700.00	10,742.76	27,700.00	10,037.13	27,700.00	35,010.62	83,100.00	42%	35,010.62	83,100.00	42%
5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	15,975.78	12,500.00	8,773.95	12,500.00	10,589.49	12,500.00	35,339.22	37,500.00	94%	35,339.22	37,500.00	94%
5124	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	4,679.35	2,000.00	-	2,000.00	291.88	2,000.00	4,971.23	6,000.00	83%	4,971.23	6,000.00	83%
5125	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	1,226.00	497.00	-	497.00	-	497.00	1,226.00	1,491.00	82%	1,226.00	1,491.00	82%
5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	13,685.46	27,000.00	23,518.22	27,000.00	18,687.65	27,000.00	55,891.33	81,000.00	69%	55,891.33	81,000.00	69%
5127	VESTUARIO, BIANCOS, PRENDAS DE PROTECCION	-	-	-	-	-	-	-	-	0%	-	-	0%
5129	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	5,497.10	7,000.00	184.49	7,000.00	71.00	7,000.00	5,752.59	21,000.00	27%	5,752.59	21,000.00	27%
5131	SERVICIOS BASICOS	14,879.99	36,600.00	39,777.99	36,600.00	10,345.18	36,600.00	65,003.16	109,800.00	59%	65,003.16	109,800.00	59%
5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	99,873.55	102,000.00	99,873.55	102,000.00	103,976.77	102,000.00	303,723.87	306,000.00	99%	303,723.87	306,000.00	99%
5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS	171,661.58	-	45,561.58	-	45,561.58	-	262,784.74	-	0%	262,784.74	-	0%

5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	16,262.81	122,000.00	2,088.00	2,000.00	75,816.14	2,000.00	94,166.95	126,000.00	75%	94,166.95	126,000.00	75%
5135	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO	6,663.73	21,600.00	27,053.41	21,600.00	15,862.00	21,600.00	49,579.14	64,800.00	77%	49,579.14	64,800.00	77%
5136	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL	-	1,500.00	-	1,500.00	-	1,500.00	-	4,500.00	0%	-	4,500.00	0%
5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	1,560.00	44,750.00	21,432.50	44,750.00	766.00	44,750.00	23,758.50	134,250.00	18%	23,758.50	134,250.00	18%
5138	SERVICIOS OFICIALES	-	3,000.00	-	3,000.00	1,742.40	3,000.00	1,742.40	9,000.00	19%	1,742.40	9,000.00	19%
5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	35,559.00	47,001.00	18,983.50	47,001.00	68,946.00	49,735.00	123,488.50	143,737.00	86%	123,488.50	143,737.00	86%
5641	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE	9,860.00	-	-	-	0	-	9,860.00	-	-	9,860.00	-	-
TOTAL		1,687,415.88	2,187,267.00	1,496,257.28	2,067,267.00	4,306,168.87	2,206,670.00	7,489,842.03	6,461,204.00	116%	7,489,842.03	6,461,204.00	116%

CLAVE	CUENTA NOMBRE	EGRESOS POR PROGRAMAS						ACUMULADO TRIMESTRAL		ACUMULADO DEL EJERCICIO		EFICIENCIA DEL EJERCICIO	
		MES: ENERO	MES: FEBRERO	MES: MARZO	MES: ABRIL	MES: MAYO	MES: JUNIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL		
PI00	AUDITORIAS	1,687,415.88	2,187,267.00	1,496,257.28	2,067,267.00	4,306,168.87	2,206,670.00	7,489,842.03	5,366,462.00	116%	7,489,842.03	6,461,204.00	116%
TOTAL		1,687,415.88	2,187,267.00	1,496,257.28	2,067,267.00	4,306,168.87	2,206,670.00	7,489,842.03	5,366,462.00	116%	7,489,842.03	6,461,204.00	116%

Anexo 12
Flujo Contable de Ingresos y Egresos

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

Clave: ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 Ente Fiscalizado: DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2017
 Período:

INGRESOS

TOTAL REAL ACUMULADO EN EL EJERCICIO	6,742,462.47
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	7,602,250.00
DIFERENCIA	- 859,787.53

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA
Las ministraciones recibidas son justamente las presupuestadas, sin embargo los ingresos de 2% al millar y 1% al millar se presupuestaron con base en el ejercicio anterior, recibiendo un porcentaje muy por debajo de lo esperado.

EGRESOS

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	7,489,842.03
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	6,461,204.00
DIFERENCIA	1,028,638.03

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA
La diferencia se debe a los pagos por servicios personales de carácter transitorio durante los meses de enero, febrero y marzo, además de los finiquitos pagados.

EGRESOS POR PROGRAMA

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	7,489,842.03
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	6,461,204.00
DIFERENCIA	1,028,638.03

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA
Misma anterior

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

INDICADORES ESTRATÉGICOS		Valor de la Meta 2017		Avance de la IV				
		Absoluto (1)	Relativo (2)	Programado (Enero-Marzo) (3)	Realizado (Enero-Marzo) (4)	% de Avance Realizado VS Período (5) = (4/3)	Anual (6) = (4/1)	
Indicador	Descripción	Tipo de Indicador	Dimensión a Medir	Unidad de Medida	Programado (Enero-Marzo) (3)	Realizado (Enero-Marzo) (4)	% de Avance Realizado VS Período (5) = (4/3)	Anual (6) = (4/1)
Porcentaje de auditorías realizadas a la Cuenta Pública	Planeación, transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, optimizando la normatividad existente en materia de control, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas, logrando una mejor administración pública en el Estado.	Indicador de Gestión	Mide el grado de cumplimiento de los objetivos o resultados esperados del Programa, la cobertura de los productos del programa, y qué grupo específico de la población objetivo del programa se está atendiendo en un periodo específico de tiempo.	% de cumplimiento anual	20%	20%	100%	20%
COMENTARIOS DE METAS								

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARADÍA INHÁBIL PARA EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ADICIONAL A LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 27 A, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones II, III, IV, V, y XIII, 5º, 10, 94, 100 fracciones I, XI y XXVII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 3º, 6º, 7º, fracción VII, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 27, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes dispone que para la revisión de la Cuenta Pública, el H. Congreso del Estado se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, denominada Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes;

Que el artículo 27 C de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes establece las facultades a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes;

Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

Que el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes establece que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; y que serán días hábiles todos los del año, excepto el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración

del veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, dos de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, así como los sábados, domingos y aquéllos que el Órgano Superior de Fiscalización, declare como no laborables, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado;

Que a fin de brindar seguridad a las entidades fiscalizadas, a los servidores públicos o particulares, así como del servicio que deba brindarse en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, se declara como día inhábil el día veinticinco de abril de 2017, adicional a los establecidos en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes que se considerará como inhábil y durante el cual no correrán términos legales.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Auditor Superior del Órgano de Fiscalización, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se declara como día inhábil el día veinticinco de abril de 2017, adicional a los establecidos en el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes que se considerará como inhábil y durante el cual no correrán términos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en las oficinas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, a los veinte días del mes de abril de 2017.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO
DE FISCALIZACIÓN

C.P. Sergio Escalante Jiménez Pccag

DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Declaratorias (4) de Incorporación al Patrimonio de Gobierno del Estado y Sujeción al Régimen de Dominio Público.	2
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL: Modificación a Programas Estatales y Anexo al Programa de Apoyo a productores Afectados por Contingencias Climatológicas.	13
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES: Iniciativa por la que se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes.	14
Reportes correspondientes a los rendimientos financieros del ejercicio 2015, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).	17
Tarifas Máximas a Cobrar en los Estacionamientos Públicos ubicados dentro del Municipio de Aguascalientes.	20
Segundas bases generales para el otorgamiento de subsidios y/o exenciones a aplicarse durante el ejercicio 2017.	22
Fe de Erratas a publicación de reformas y derogaciones del Código Municipal de Aguascalientes.	25
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO: Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2017.	26
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO: Avances de Gestión Financiera del cuarto trimestre de 2016.	27
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN	
Acuerdo por el que se designan a los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, así como al Titular de la Unidad de Transparencia.	32
Acuerdo por el que designan a las personas habilitadas para recibir y dar trámite a las solicitudes de Acceso a la Información.	33
Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2017.	34
Acuerdo por el que se declara día inhábil para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, adicional a los previstos en el artículo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	38

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.